



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 20 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2025 15:51:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000155-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud presentada por el magistrado Williams Ventura Padilla, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Cajamarca, de fecha 14 de enero de 2025.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, el magistrado Williams Ventura Padilla, solicita a este despacho –entre otros extremos– adelanto de vacaciones, por el espacio de tres (03) días, comprendido desde el lunes 27 al miércoles 29 de enero del presente año; así como también, que durante dicho periodo, se encargue al magistrado(a) llamado(a) por ley, las funciones del solicitante, en la Sala Civil Permanente de Cajamarca.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*".

TERCERA: Seguidamente, es importante considerar que, si bien el Decreto Legislativo N.° 1405, además del derecho a gozar del periodo vacacional anual, tras la labor efectiva, también regula el adelanto del descanso vacacional. Empero, el presupuesto medular para que opere dicho pedido, es que el magistrado solicitante, aún no cuente con el récord necesario para acceder al goce de sus 30 días de vacaciones; sino que, por el contrario, se hayan generado días de descanso en proporción al número de días, en proporción al número de días a utilizar.

CUARTA: En el particular caso objeto de pronunciamiento, a partir de los datos del récord vacacional que obra en la oficina de Secretaría de Presidencia, se verifica que, mediante Resolución Administrativa N.° 2295-2024-P-CSJCA-PJ, al magistrado solicitante le fueron concedidos los últimos 4 días de vacaciones que había obtenido, tras haber laborado efectivamente durante el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2023, al 02 de enero de 2024. En tal sentido, es válido afirmar que, del periodo comprendido entre el 03 de enero de 2024, al pasado 02 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

enero de 2025 (periodo durante el cual, también se ha ejercido una labor efectiva), el magistrado solicitante ha adquirido el derecho a gozar de un periodo vacacional ascendente a 30 días.

Por consiguiente, la solicitud de vacaciones objeto de análisis, debe ser entendida como un periodo fraccionado de las vacaciones ya ganadas por haber alcanzado el récord anual correspondiente, mas no como un adelanto de vacaciones. Sin perjuicio de estas precisiones, es claro que el magistrado solicitante, a la fecha, acumula un récord de vacaciones pendientes de goce, superior al de los días requeridos. Aunado a ello, la propuesta formulada, en lo que concierne al espacio temporal por el que se extiende, es compatible con los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405. En tal sentido, es factible autorizar el descanso vacacional solicitado.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*, por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

SEXTA: Finalmente, es importante mencionar que, aunado al pedido de vacaciones, el magistrado antes mencionado, también solicita ser considerado para conformar uno de los órganos de emergencia, durante el mes de febrero de 2025. Frente a ello, cabe precisar que, en tanto dicha solicitud recae en el mes durante el cual, según la Resolución Administrativa N.° 390-2024-CE-PJ, deberán desarrollarse las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, corresponde reservar el pronunciamiento de este extremo de lo solicitado, hasta la emisión de la resolución que establezca la relación de magistrados, que harán goce de su descanso vacacional en febrero, así como de los órganos de emergencia que funcionarán durante el mismo periodo.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero.- AUTORIZAR al magistrado **Williams Ventura Padilla**, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 3 días: **del lunes 27 al miércoles 29 de enero de 2025.**

Artículo Segundo.- RESERVAR el pronunciamiento sobre el pedido de ser considerado para conformar los órganos de emergencia que funcionarán durante el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

mes de febrero de 2025, hasta la emisión de la resolución que se pronuncie sobre las vacaciones en el año judicial 2025.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Colegiado de la Sala Civil Permanente de Cajamarca, sea integrado por el juez superior llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, al magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/aov

